

POLÍTICA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL



Maicao, La Guajira

Código:	PO-860-22	POLÍTICA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	
Versión:	1.0-02-04-25		
Página:	2 de 16		

CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE.....	3
3. DEFINICIONES.....	3
4. MARCO LEGAL.....	6
5. LINEAMIENTOS	9
5.1 GENERALIDADES	9
5.2 DIRECTRICES DEL DERECHO DE AUTOR	11
5.2.1 Derechos morales de autor	12
5.2.2 Derechos patrimoniales de autor	13
5.2.3 Cuando la EPSI Anas Wayuu es propietario de los Derechos Patrimoniales de autor	14
6. RESPONSABILIDADES Y AUTORIDADES	15
7. CONTROL DE CAMBIOS.....	16

Elabora	Revisa	Aprueba
Líder de Gestión Tecnológica	Dirección de Aseguramiento y Tecnología	Gerencia

Código:	PO-860-22	POLÍTICA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL 
Versión:	1.0-02-04-25	
Página:	3 de 16	

1. OBJETIVO

Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y contractuales relacionados con los derechos de propiedad intelectual y el uso de productos propietarios.

2. ALCANCE

Aplica a todos los colaboradores, contratistas o terceros vinculados mediante relación laboral o contractual con la organización.

3. DEFINICIONES

- **Acuerdo de confidencialidad:** Es la manifestación de voluntad mediante la cual las personas que tienen acceso a información confidencial se comprometen a no divulgarla a terceros o utilizarla en actividades por fuera de las establecidas.
- **Autor:** Es aquella persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación intelectual que puede ser objeto de protección bajo la modalidad de derechos de autor o conexos. La creación intelectual podrá desarrollarse por dos o más personas, caso en el cual recibirán la denominación de coautores.
- **Base de datos:** Es una compilación de información que se dispone y selecciona de tal forma que constituye una creación intelectual, y será protegible solo en casos específicos. Su protección no implica la protección de los datos compilados, sino la forma en cómo estos se disponen en la base de datos.
- **Creación intelectual para el derecho de autor:** Aquella que es resultado del desarrollo del intelecto humano de su autor, persona natural quien crea la obra.
- **Derechos de autor:** Son los concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias o científicas (novelas, cuentos, poemas, dramas, programas informáticos, bases de datos, entre otros); obras artísticas (pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas, documentos de referencia, publicaciones periódicas, entre otros) sean obras originarias o derivadas.

Elabora	Revisa	Aprueba
Líder de Gestión Tecnológica	Dirección de Aseguramiento y Tecnología	Gerencia

Código:	PO-860-22	POLÍTICA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	
Versión:	1.0-02-04-25		
Página:	4 de 16		

- **Derechos conexos:** Son los que se desarrollan en torno a las obras protegidas por los derechos de autor; entre éstos se encuentran las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, difusiones en programas de radio, internet, televisión, entre otros.
- **Declaración de originalidad:** Un documento mediante el cual se hace constar que la creación intelectual es propia del inventor; y no una copia en su totalidad o en una parte esencial.
- **Mecanismos de transferencia de tecnología:** Spin off, producción y comercialización directa, licenciamiento y venta de tecnología.
- **Obra artística:** Aquella obra que apela al sentido estético de quien la contempla, buscando generar una impresión, no necesariamente buena, a través de la disposición de elementos como la pintura, los dibujos, grabados, litografías, etc.
- **Obra audiovisual:** Aquella obra que se plasma mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte.
- **Obra en colaboración:** La que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados.
- **Obra colectiva:** La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.
- **Obra individual:** La que sea producida por una sola persona natural.
- **Obra literaria:** Aquella obra plasmada, o susceptible de serlo, en un escrito tangible o en cualquier tipo de soporte, como libro, folleto y otro escrito; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza, en esta categoría

Elabora	Revisa	Aprueba
Líder de Gestión Tecnológica	Dirección de Aseguramiento y Tecnología	Gerencia

Código:	PO-860-22	POLÍTICA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL 
Versión:	1.0-02-04-25	
Página:	5 de 16	

también se encuentran las obras con carácter científico. Esta definición se encuentra, entre otras, en la Ley 23 de 1982.

- **Obra musical:** Aquella obra que se compone de una partitura, con o sin letra, que representa un sonido que apela al sentido estético de quien lo escucha.
- **Propiedad intelectual:** Se refiere a las creaciones derivadas del intelecto humano en los terrenos industrial, científico, literario y artístico. Tradicionalmente, la propiedad intelectual se divide en dos categorías, la primera se refiere a la propiedad industrial que es el derecho exclusivo del que goza una persona física o jurídica sobre una invención, un diseño industrial o un signo distintivo y la segunda se refiere a los derechos de autor, que son los derechos que tienen los creadores sobre las obras artísticas o literarias, el software o las bases de datos.
- **Soporte lógico (Software):** El software, de acuerdo con el artículo 3º de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones es la “Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.” A su vez, en el derecho interno colombiano se entiende que el soporte lógico (software) es “artículo 1º De conformidad con lo previsto en la ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor, el soporte lógico (software) se considera como una creación propia del dominio literario”.
- **Transferencia de tecnología y conocimiento:** Conjunto de acciones orientadas a llevar al mercado o a la sociedad las capacidades investigativas y los resultados de investigación de la organización.
- **Terceros:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, que en virtud de algún tipo de vinculación con la organización participan en la generación o adquisición de propiedad intelectual.
- **Titular de los derechos de patrimoniales de autor o de explotación:** Persona natural o jurídica que de manera originaria o derivada (por presunción legal o por

Elabora	Revisa	Aprueba
Líder de Gestión Tecnológica	Dirección de Aseguramiento y Tecnología	Gerencia

Código:	PO-860-22	POLÍTICA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL 
Versión:	1.0-02-04-25	
Página:	6 de 16	

acuerdo entre las partes), ostenta los derechos patrimoniales de autor o de explotación de propiedad industrial. El artículo 4 de la Ley 23 de 1982 define los titulares de derechos patrimoniales de autor.

4. MARCO LEGAL

NORMA	DESCRIPCIÓN
Ley 23 de 1982	Establece el marco legal para la protección de los derechos de autor y los derechos conexos en el país.
Decreto 1360 de 1989	Reglamenta la inscripción de soporte lógico (software) DNDA
Constitución Política de Colombia de 1991	La máxima ley del país y establece los pilares fundamentales del Estado, los derechos y deberes de los ciudadanos, y la organización de las instituciones.
Decisión 291 de 1991 de la Comunidad Andina de Naciones	Estableció el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.
Ley 44 de 1993	Establece normas relativas al Registro Nacional del Derecho de Autor y regula el funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos
Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones	Establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos en los países miembros (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú).
Ley 232 de 1995	Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales.
Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones	Su lectura antes y después del TLC de Colombia con Estados Unidos en materia de acceso y protección de los recursos genéticos y biológicos
Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 1996	Su objetivo es generar protecciones de derecho de autor en el entorno digital enfocándose

Elabora	Revisa	Aprueba
Líder de Gestión Tecnológica	Dirección de Aseguramiento y Tecnología	Gerencia

Código:	PO-860-22	POLÍTICA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	
Versión:	1.0-02-04-25		
Página:	7 de 16		

	principalmente en los programas de computadora y en las bases de datos.
Tratado de la OMPI sobre Derechos Conexos de 1996	Adaptan el derecho de autor y los derechos conexos al entorno digital y a las nuevas tecnologías.
Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones	Establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial para los países miembros (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú).
Ley 603 de 2000	Modifica el artículo 47 de la Ley 222 de 1995 y establece la obligatoriedad para las sociedades comerciales de reportar en sus informes de gestión anual el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor
Ley 1403 de 2010	Otorga a los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales el derecho a una remuneración equitativa cuando sus obras son comunicadas públicamente.
Ley 1450 de 2011	es la ley por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014, denominado "Prosperidad para Todos".
Ley 1492 de 2011	Autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía a ordenar la emisión de la "Estampilla Pro Salud Guainía".
Ley 1519 de 2012	Aprueba el "Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite", hecho en Bruselas el 21 de mayo de 1974.
Ley 1680 de 2013	Establece el acceso garantizado a la información, las comunicaciones, el conocimiento y las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para las personas ciegas y con baja visión en Colombia.

Elabora	Revisa	Aprueba
Líder de Gestión Tecnológica	Dirección de Aseguramiento y Tecnología	Gerencia

Código:	PO-860-22	POLÍTICA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	
Versión:	1.0-02-04-25		
Página:	8 de 16		

Ley 1834 de 2017	"Ley de Economía Naranja", tiene como objetivo principal fomentar, desarrollar, incentivar y proteger las industrias creativas del país.
Ley 1835 de 2017	Por la cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 "Sobre derechos de autor", se establece una remuneración por comunicación pública a los autores de obras cinematográficas o "Ley Pepe Sánchez"
Ley 1915 de 2018	Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.
Norma NTC-ISO-IEC 27001:2022	Esta norma ha sido elaborada para brindar un modelo para el establecimiento, implementación, operación, seguimiento, revisión, mantenimiento y mejora de un sistema de gestión de la seguridad de la información (SGSI).
Norma GTC-ISO-IEC 27002:2022	Brinda orientación a las organizaciones que desean establecer, implantar y mejorar un sistema de gestión de seguridad de la información (SGSI) centrado en la ciberseguridad.
Convenio de Berna	El "Convenio de Berna" se refiere principalmente a dos acuerdos internacionales: uno sobre derechos de autor y otro sobre conservación de la vida silvestre.
Convención de Roma	Asegura la protección de las interpretaciones o ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes, los fonogramas de los productores de fonogramas y las emisiones de los organismos de radiodifusión.
Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales	Tiene como objetivo principal incrementar la seguridad jurídica de las transacciones relativas a las obras audiovisuales y, al mismo tiempo, promover su creación.

Elabora	Revisa	Aprueba
Líder de Gestión Tecnológica	Dirección de Aseguramiento y Tecnología	Gerencia

Código:	PO-860-22	POLÍTICA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL 
Versión:	1.0-02-04-25	
Página:	9 de 16	

5. LINEAMIENTOS

5.1 GENERALIDADES

Las obras creadas por los colaboradores en el ejercicio de sus funciones se presumen cedidos desde el momento del nacimiento de la obra, permaneciendo las prerrogativas del derecho morales en tanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas, lo indicado se fundamenta en el artículo 91 de la Ley 23 de 1982, así:

Artículo 91.- Los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o servidores públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente. Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores.

Los principios a tener en cuenta para la gestión de propiedad intelectual en la organización son:

Buena Fe: Anas Wayuu EPSI declara que respeta la producción intelectual de sus servidores, directivos, contratistas y terceros, y que presume que la producción de cada uno de ellos es original y no infringe derechos de propiedad intelectual.

Respeto por las normas vigentes: Anas Wayuu EPSI declara que está sometida a las normas vigentes en materia de propiedad intelectual, particularmente, a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982, la Decisión 391 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones, los tratados internacionales en materia de derechos de autor, la Decisión 486 de 2000 en materia de propiedad industrial, y las demás normas que los modifican o adicionan.

Conservación del patrimonio de la organización: Anas Wayuu EPSI declara que, las obras, nuevas creaciones y signos distintivos sobre los que ostente los derechos de propiedad intelectual se incorporarán a su patrimonio y, por tanto, se promoverán todas las acciones legales y administrativas necesarias para su conservación.

Difusión y capacitación: Anas Wayuu EPSI se compromete a la generación de planes y programas dirigidos a sus directivos, servidores, contratistas y terceros tendientes a

Elabora	Revisa	Aprueba
Líder de Gestión Tecnológica	Dirección de Aseguramiento y Tecnología	Gerencia

Código:	PO-860-22	POLÍTICA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	
Versión:	1.0-02-04-25		
Página:	10 de 16		

promover la cultura del respeto de la propiedad intelectual y la difusión de los derechos y deberes que les asisten.

Se ejerce en la organización los derechos de autor sobre las creaciones tipo obra literarias y artísticas, tales como las descritas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982 y artículo 1 del Decreto 1360 de 1989, siempre y cuando se plasmen mediante un lenguaje o una representación física, cualquiera sea el modo o forma de expresión. Los derechos conexos se aplican sobre las interpretaciones o ejecuciones hechas por los artistas, los intérpretes o los ejecutantes y sobre las emisiones y transmisiones de radio y televisión y sobre las producciones discográficas.

El derecho de autor protege como obras independientes, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales, considerando que ellas reúnen características de creación original.

En la organización se identifican y listan las creaciones tipo obra literarias y artísticas, tales como las descritas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982 y artículo 1 del Decreto 1360 de 1989 que se han desarrollado en la entidad, en la que se indique (área, autor, nombre de la creación, breve descripción, fecha), si se trata de un software identificar, además la siguiente información:

- Sí está licenciado, si es software propio, u otro.
- Identificar y listar los contratos suscritos por la organización con terceros, que traten sobre el desarrollo de software, por parte de la entidad o de terceros, con copia de la solicitud de registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, si la hay.
- Solicitar a los contratistas o terceros constancia de la legalidad del software que está utilizando y en caso de que no la presenten dejar por escrito que deben asumir la responsabilidad ante las autoridades competentes.
- Incluir en los contratos que se establezcan entre la organización con los servidores, asesores, consultores, contratistas y terceros contratados para desarrollo de software, una cláusula de propiedad intelectual, la cual garantice que la organización

Elabora	Revisa	Aprueba
Líder de Gestión Tecnológica	Dirección de Aseguramiento y Tecnología	Gerencia

Código:	PO-860-22	POLÍTICA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	
Versión:	1.0-02-04-25		
Página:	11 de 16		

sea el titular de derechos exclusivos sobre las obras protegidas por los derechos de autor o que pueda iniciar los trámites administrativos ante autoridades competentes.

Nota 1. En caso de encontrar que se está utilizando software que no es legal, proceder a su legalización o desinstalación y prohibición de su uso y demás sanciones a que haya lugar.

Nota 2. Las obras que sean objeto de la creación tipo obra literaria y artística, tales como las descritas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982 y artículo 1 del Decreto 1360 de 1989 que se han desarrollado en la organización se debe proceder a su registro ante las autoridades competentes como es la Dirección Nacional de Derechos de Autor para efectos probatorios de su existencia y titularidad.

Nota 3. Las obras creadas en la organización que tengan disposición para otra entidad del Estado Colombiano o para un tercero se deberá disponer la respectiva licencia, sea o no de carácter gratuito, potestad que quedará radicada de forma exclusiva en la entidad.

Nota 4. Las obras que sean de uso exclusivo o no, por parte de la EPSI, que se encuentren sometida a licencia, deberá tramitarse la respectiva licencia y realizar el pago que legitima para la explotación de los derechos intelectuales de terceros el Copyright o el autor o ante la sociedad de Gestión Colectiva legítimamente constituidas en el país y ostente la explotación de los derechos patrimoniales de autor.

La obtención de licencias y realización de pagos se hará conforme a la periodicidad señalada por la ley y conforme a lo establecido por las respectivas entidades.

Esta política comprende el control del anexo A de la NTC- ISO IEC 27001:2022: 5.32 Derechos de propiedad intelectual.

5.2 DIRECTRICES DEL DERECHO DE AUTOR

A partir de la creación de una obra en la organización, surge en cabeza del titular o del autor dos grandes tipos de derechos, los derechos morales, y los derechos patrimoniales.

Elabora	Revisa	Aprueba
Líder de Gestión Tecnológica	Dirección de Aseguramiento y Tecnología	Gerencia

Código:	PO-860-22	POLÍTICA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	
Versión:	1.0-02-04-25		
Página:	12 de 16		

5.2.1 Derechos morales de autor

Los derechos morales son definidos en la organización como el vínculo moral y espiritual, entre el autor y su obra, y tienen carácter inalienable e irrenunciable. Estos se conforman por el derecho de paternidad, no deformación, conservación inédita o anónima, modificación y retiro.

Paternidad: Derecho a que en la obra se encuentre el nombre o seudónimo del autor.

No deformación: Derecho a evitar que su obra sea modificada, cortada, o mutilada cuando ello sea en perjuicio del honor, reputación del autor o demeritan su obra.

Inédita o anónima: Derecho a que su obra con el primer término no sea publicada, incluso después de su muerte y con el segundo, su publicación sea anónima.

Modificación: Derecho a realizar cambios en su obra en todo tiempo, incluso después de su publicación pagando los perjuicios correspondientes.

Retiro: Derecho a impedir o suspender la circulación o cualquier forma de utilización, aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

Para los derechos morales de los autores (personas naturales), se deberá tener en cuenta:

- Enunciar el nombre del autor en la obra y en sus reproducciones, copias, traducciones, modificaciones o adaptaciones, principalmente cuando sean divulgadas al público, salvo cuando el autor haya solicitado o autorizado expresamente y por escrito no ser identificado en relación con la obra.
- Prescindir de realizar modificaciones de la obra cuando ello pueda atentar contra la reputación del autor, salvo que éste haya permitido la modificación.
- Para contratistas (personas naturales) se deberá incluir cláusulas en las que se exprese que estos reconozcan, acepten y otorguen su consentimiento para que las Obras Autorales que produzcan en relación con sus obligaciones legales o

Elabora	Revisa	Aprueba
Líder de Gestión Tecnológica	Dirección de Aseguramiento y Tecnología	Gerencia

Código:	PO-860-22	POLÍTICA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL 
Versión:	1.0-02-04-25	
Página:	13 de 16	

contractuales, o de su participación en un proyecto, sean divulgadas y modificadas discrecionalmente por la Entidad.

- Para contratistas (personas jurídicas) se deberá incluir cláusulas de consentimientos a los empleados o demás personas que participen en la co-creación de obras autorales para que la entidad pueda divulgar o modificar discrecionalmente las obras en desarrollo del objeto contractual o del proyecto.

5.2.2 Derechos patrimoniales de autor

Los derechos patrimoniales de autor en la organización se dividen en dos tipos, los derechos patrimoniales exclusivos, en los cuales el ejercerlos implica una autorización previa, y los de mera remuneración, en donde no se requiere autorización sino pago.

En EPSI Anas Wayuu son derechos exclusivos, entre otros, los siguientes:

Reproducción: Crear copias físicas o digitales de la obra.

Comunicación pública: Comunicar o poner a disposición del público la obra.

Transformación: Crear otras obras a partir de la obra original, tales como la traducción o la adaptación.

Distribución: Poner a disposición del público ejemplares de la obra mediante venta, alquiler, etc.

Para los procesos de contratación o adquisición, desarrollo de proyectos o convenios de investigación, cooperación u otros acuerdos con contratistas, consultores, proveedores, investigadores, universidades, organismos internacionales o personas de naturaleza pública o privada, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Definir desde el proceso de contratación, convenios o acuerdos los aspectos de titularidad de propiedad intelectual.

Elabora	Revisa	Aprueba
Líder de Gestión Tecnológica	Dirección de Aseguramiento y Tecnología	Gerencia

Código:	PO-860-22	POLÍTICA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	
Versión:	1.0-02-04-25		
Página:	14 de 16		

- Definir los activos de propiedad intelectual producto del objeto contractual y los modos previstos en la ley para que surjan derechos sobre estos de acuerdo con su categoría.
- Adoptar la decisión de reservarse la titularidad de la propiedad intelectual o el derecho de registrar la propiedad intelectual a nombre propio o licenciamiento de derechos que se desarrolle o adquiera durante la ejecución, para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

Las razones y propósitos por los cuales se necesitaría o aspiraría a retener a nombre de la organización la titularidad de la propiedad intelectual (Razones estratégicas o de interés público que lo aconsejen)

- Las razones y propósitos por los cuales se necesitaría o aspiraría a retener a nombre del MEN la titularidad de la propiedad intelectual (Razones estratégicas o de interés público que lo aconsejen)
- El uso y acceso del activo de propiedad intelectual si se requiere de forma permanente o si requiere de algún otro tipo de uso (Puntual aislado, etc.)
- El activo de propiedad intelectual debe ser publicado oficialmente
- Si es indispensable retener el control exclusivo del activo de propiedad intelectual o a través de una licencia amplia, no exclusiva y adecuada para el uso y/o realización de desarrollos, mejoras o mantenimientos.
- Los costos de registros y asesorías externas especializadas necesarias para mantener proteger y gestionar el activo de propiedad intelectual.

5.2.3 Cuando la EPSI Anas Wayuu es propietario de los Derechos Patrimoniales de autor

La organización es titular de los derechos patrimoniales sobre las creaciones literarias y artísticas, tales como las descritas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982 y artículo 1 del

Elabora	Revisa	Aprueba
Líder de Gestión Tecnológica	Dirección de Aseguramiento y Tecnología	Gerencia

Código:	PO-860-22	POLÍTICA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	
Versión:	1.0-02-04-25		
Página:	15 de 16		

Decreto 1360 de 1989, cuando sean producidos por un colaborador, contratista, tercero en los casos en los cuales tales obras sean:

- a) Producidas por colaboradores vinculados.
- b) Realizadas por contratistas y terceros como parte de sus obligaciones contractuales y funciones para los cuales fueron contratados.
- c) Producto de investigación o creación, en la ejecución de contratos o convenios, firmados con la organización, específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software.
- d) Coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la organización.
- e) Los derechos sobre las obras le hayan sido cedidos de manera total o parcial a la organización.
- f) Los derechos sobre las obras hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte.

Los casos b, c, e, se establecerán mediante contrato debidamente formalizado, con las condiciones de producción a cuenta y riesgo de organización, contraprestaciones y plan designado para la elaboración de la obra, previamente a la realización de esta.

En todo caso, el artículo 4, de la Ley 1915 de 2018, que modifica el artículo 27 de la Ley 23 de 1982, indica que cuando exista una obra literaria o artística tenga como titular del derecho a la organización, tendrá un plazo de protección de 70 años contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra.

6. RESPONSABILIDADES Y AUTORIDADES

Colaboradores y contratistas de la organización deben reportar a los responsables de áreas, supervisores, jefes inmediatos y autoridades competentes o líderes de los procesos, las violaciones a la presente política y/o cualquier inconsistencia o irregularidad que pueda

Elabora	Revisa	Aprueba
Líder de Gestión Tecnológica	Dirección de Aseguramiento y Tecnología	Gerencia

Código:	PO-860-22	POLÍTICA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	
Versión:	1.0-02-04-25		
Página:	16 de 16		

ser generada por los usuarios, a través de los procedimientos previamente establecidos al interior de la organización.

7. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	PÁGINAS	FECHA DE CREACIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1.0	Dieciséis (16)	02/04/2025	N/A	Creación.

Elabora	Revisa	Aprueba
Líder de Gestión Tecnológica	Dirección de Aseguramiento y Tecnología	Gerencia